

ANEXO III: MEDIDAS DISCONFORMES SERVICIOS FINANCIEROS

Lista de Guatemala

Notas Explicativas

1. La Lista de Guatemala al Anexo III establece:
 - (a) las notas horizontales que limitan o clarifican los compromisos de Guatemala con relación a las obligaciones descritas en las cláusulas (i)-(v) del subpárrafo (b) y en el subpárrafo (c);
 - (b) en la Sección A, de conformidad con el Artículo 12.9 (Medidas Disconformes), las medidas existentes de Guatemala que no están conformes a todas o algunas de las obligaciones impuestas por:
 - (i) Artículo 12.2 (Trato Nacional);
 - (ii) Artículo 12.3 (Trato de Nación más Favorecida) ;
 - (iii) Artículo 12.4 (Acceso a Mercados para Instituciones Financieras);
 - (iv) Artículo 12.5 (Comercio Transfronterizo); o
 - (v) Artículo 12.8 (Altos Ejecutivos y Junta Directiva); y
 - (c) en la Sección B, de conformidad con el Artículo 12.9 (Medidas Disconformes), el sector, subsector, o actividad específica para el cual Guatemala mantiene medidas existentes, o adopta nuevas o más restrictivas, que no son conformes con las obligaciones impuestas por los Artículo 12.2, 12.3, 12.4, 12.5 ó 12.8.
2. Cada ficha de la Sección A establece los siguientes elementos:
 - (a) **Sector** se refiere al sector general para el cual se ha hecho la ficha;
 - (b) **Subsector** se refiere al sector específico para el cual se ha hecho la ficha;
 - (c) **Obligaciones Afectadas** especifica la o las obligaciones mencionadas en el subpárrafo 1 (b) que, en virtud del Artículo 12.9, no se aplican a la o las medidas listadas;

ANEXO III, Lista de Guatemala

- (d) **Nivel de Gobierno** indica el nivel de gobierno que mantiene la o las medidas listadas;
 - (e) **Medidas** identifica las leyes, reglamentos u otras medidas respecto de las cuales se ha hecho la ficha. Una medida citada en el elemento **Medidas**:
 - (i) significa la medida modificada, continuada o renovada, a partir de la fecha de entrada en vigor de este Tratado, e
 - (ii) incluye cualquier medida subordinada, adoptada o mantenida bajo la autoridad de dicha medida y de manera consistente con ella; y
 - (f) **Descripción** establece una descripción general y no vinculante de las Medidas.
3. Cada ficha de la Sección B establece los siguientes elementos:
- (a) **Sector** se refiere al sector general para el cual se ha hecho la ficha;
 - (b) **Subsector** se refiere al sector específico para el cual se ha hecho la ficha;
 - (c) **Obligaciones Afectadas** especifica la o las obligaciones mencionadas en el subpárrafo 1 (c) que, en virtud del Artículo 12.9, no se aplican a los sectores, subsectores, o actividades listadas en la ficha;
 - (d) **Nivel de Gobierno** indica el nivel de gobierno que mantiene la o las medidas listadas; y
 - (e) **Descripción** establece la cobertura de los sectores, subsectores, o actividades cubiertas por la ficha.
4. En la interpretación de una medida disconforme en la Sección A, todos los elementos de la medida disconforme listados serán considerados. Una medida disconforme será interpretada a la luz de las obligaciones relevantes del Capítulo de Servicios Financieros con respecto a los cuales se ha hecho la medida disconforme. En la medida que:
- (a) el elemento Medidas es calificado por un compromiso de liberalización del elemento Descripción, si lo hay, o un Compromiso Específico del Anexo al Capítulo de Servicios Financieros, el elemento Medidas prevalecerá sobre cualquier otro elemento; y

ANEXO III, Lista de Guatemala

(b) el elemento Medidas no es calificado, el elemento Medidas prevalecerá sobre cualquier otro elemento, salvo cuando cualquier discrepancia entre el elemento Medidas y los otros elementos considerados en su totalidad sea tan sustancial y material que no sería razonable concluir que el elemento Medidas deba prevalecer, en cuyo caso, los otros elementos deberán prevalecer en la medida de la discrepancia.

5. Para las fichas de la Sección B, de conformidad con el Artículo 12.9.4, los artículos de este Tratado especificados en el elemento Obligaciones Afectadas de una ficha, no se aplican a los sectores, subsectores y actividades identificados en el elemento Descripción de esa ficha.

6. Cuando Guatemala mantenga una medida que exija al proveedor de un servicio ser nacional, residente permanente o residente en su territorio como condición para el suministro de un servicio en su territorio, una ficha de la lista para esa medida en el Anexo III con relación a los Artículos 12.2, 12.3, 12.4, o 12.5 operará como una medida disconforme en relación con los Artículos 10.3 (Trato Nacional), 10.4 (Trato de Nación Más Favorecida) y 10.9 (Requisitos de Desempeño) en lo que respecta a tal medida.

ANEXO III, Lista de Guatemala

Notas Generales

1. Los compromisos en estos subsectores bajo el Tratado están sujetos a las limitaciones y condiciones indicadas en estas notas generales y en las Secciones A y B siguientes.
2. Para mayor claridad, el compromiso de Guatemala con respecto al Artículo 12.4 del Tratado, las personas jurídicas que suministran servicios financieros y que están constituidas conforme a la legislación de Guatemala, están sujetas a limitaciones no discriminatorias de forma jurídica.¹

¹ Por ejemplo, en Guatemala, las Sociedades de Responsabilidad Limitada, Sociedades en Comandita Simple, Sociedades en Comandita por Acciones y Sociedades Colectivas, no son formas jurídicas aceptadas como instituciones financieras. Las Subsidiarias deberán ser establecidas como Sociedades Anónimas. Estas notas generales no deberán interpretarse que afectan o de otro modo limitan una opción por una institución financiera de la otra Parte, entre Sucursales, Oficinas de Representación y Subsidiarias.

ANEXO III, Lista de Guatemala, Sección A

Sector:	Servicios Financieros
Subsector:	Bancario
Obligaciones Afectadas:	Acceso a Mercados (Artículo 12.4)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Decreto No. 19-2002 del Congreso de la República, del 29 de Abril de 2002. Ley de Bancos y Grupos Financieros. Artículos 6, 7, 18, 64 y 65 y sus reglamentos.
Descripción:	<p>Un banco extranjero puede operar en Guatemala mediante:</p> <ul style="list-style-type: none">a) La constitución de sucursales en la República, yb) El registro de oficinas de representación únicamente para la promoción de negocios y el otorgamiento de financiamiento en el territorio nacional. <p>Los extranjeros y empresas, organizados bajo leyes de países extranjeros (incluyendo bancos) pueden constituir un Banco en Guatemala en forma de Sociedad Anónima. Las operaciones de las sucursales de bancos extranjeros están limitadas al monto de su capital neto (patrimonio de los accionistas) relacionado con su exposición al crédito, mercado y otros riesgos. Ese monto no puede ser menor al diez por ciento de sus activos y contingencias, valorado de acuerdo con su riesgo y conforme a las regulaciones generales emitidas por la Junta Monetaria.</p>

ANEXO III, Lista de Guatemala, Sección A

Sector:	Servicios Financieros
Subsector:	Bancarios
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 12.2.)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Decreto No. 19-2002 del Congreso de la República, del 29 de Abril de 2002. Ley de Bancos y Grupos Financieros. Art. 70.
Descripción:	Cuando una Sucursal de un banco extranjero presente deficiencia patrimonial, la Superintendencia de Bancos lo comunicará a la casa matriz, quien deberá solucionar la deficiencia patrimonial, dentro del plazo de treinta días. En el caso de los bancos nacionales, tendrán un período más largo y podrán adoptar otras medidas para corregir la deficiencia en cuestión.

ANEXO III, Lista de Guatemala, Sección A

ANEXO III, Lista de Guatemala, Sección A

Sector:	Servicios Financieros
Subsector:	Bancario
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 12.2)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Decreto No. 25-79 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala; Decreto No. 46-72 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Corporación Financiera Nacional; Decreto No. 1448 del Congreso de la República, Ley del Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas.
Descripción:	El Gobierno podrá conceder ciertas garantías y ventajas, solamente a las Instituciones Financieras, arriba citadas, propiedad del Estado de acuerdo con leyes específicas que regulen las operaciones de esas instituciones financieras.

ANEXO III, Lista de Guatemala, Sección A

Sector:	Servicios Financieros
Subsector:	Bancario
Obligaciones Afectadas:	Comercio Transfronterizo (Artículo 12.4)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Decreto-Ley No. 208, Ley de Sociedades Financieras Privadas, Artículos 1º., 2º.
Descripción:	Para operar en Guatemala, las Sociedades Financieras Privadas que son instituciones bancarias y actúan como intermediarios financieros especializados en operaciones bancarias de inversión, deben estar constituidas como Sociedades Anónimas.

ANEXO III, Lista de Guatemala, Sección A

Sector:	Servicios Financieros
Subsector:	Seguros
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 12.2) Acceso a Mercado (Artículo 12.4) Comercio Transfronterizo (Artículo 12.5)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Decreto Ley 473 del 4 de mayo de 1966. Artículos 1, 17.
Descripción:	<p>Las empresas privadas, nacionales de seguros, deben estar constituidas y organizadas como Sociedades Anónimas y su capital original puede ser nacional o internacional.</p> <p>Está prohibida la función y operación de agencias y sucursales de empresas de seguros extranjeras. Dentro de 4 años a la entrada en vigor de este Acuerdo, Guatemala permitirá el establecimiento de sucursales de aseguradoras extranjeras.</p> <p>Para mayor certeza, solo las personas individuales y empresas autorizadas por la ley, pueden ofrecer, promover o vender seguros, o llevar a cabo cualquier otra actividad de seguros dentro del territorio de Guatemala.</p> <p>No está permitido para personas naturales o jurídicas, el consumo en el extranjero de servicios de seguros no listados en el Anexo 12.5.1.</p>

ANEXO III, Lista de Guatemala, Sección B

Sector:	Servicios Financieros
Subsector:	Todos los Subsectores distintos a Banca y Seguros
Obligaciones Afectadas:	Acceso a Mercado (Artículo 12.4)
Descripción:	Guatemala se reserva el derecho de adoptar o mantener las medidas que se requieran para la incorporación de instituciones financieras extranjeras, que soliciten operar en forma distinta a bancos o aseguradoras dentro de Guatemala.